



ALCANCE N° 130 A LA GACETA N° 130

Año CXLII

San José, Costa Rica, miércoles 3 de junio del 2020

38 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42382-MOPT-S

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y
EL MINISTRO DE SALUD**

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 147, 160, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412, del 08 de noviembre de 1973; los artículos 95 bis, 136 inciso d), 145 inciso dd) y 151 inciso k) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que, desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos de emergencia epidemiológica sanitaria internacional por el brote de un nuevo coronavirus en China. La alerta de la Organización Mundial de la Salud del día 30 de enero de 2020 se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus que ha

provocado fallecimientos en diferentes países del mundo. Los coronavirus son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio, el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo y el que provoca el COVID-19.

- IV.** Que, en razón de lo anterior, desde enero del año 2020, el Poder Ejecutivo ha activado diversos protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional, con el fin de adoptar medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impacto en la población que reside en Costa Rica.
- V.** Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados.
- VI.** Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos.
- VII.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- VIII.** Que el ordinal 22 de la Constitución Política consagra el derecho humano que posee toda persona de trasladarse y permanecer en el territorio nacional. Se trata de la libertad de tránsito, entendida como la libertad de movimiento, traslado y permanencia en cualquier punto de la República; no obstante, dicho derecho fundamental no eleva al rango constitucional el elemento de movilizarse en un medio de transporte particular. El núcleo duro de dicho derecho radica en garantizar a las personas la posibilidad de trasladarse libremente en el territorio nacional. Bajo ese entendido, se deduce que existe la opción de aplicar medidas de restricción temporal para la conducción de un vehículo automotor durante un horario determinado sin que ello constituya un quebranto o amenaza a la libertad de tránsito.

- IX.** Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Administración Vial, Ley número 6324 del 24 de mayo de 1979, en armonía con Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012, disponen que corresponde al Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, regular lo concerniente al tránsito de vehículos en las vías públicas terrestres de Costa Rica.
- X.** Que el artículo 95 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, estipula que “(...)“*El Poder Ejecutivo podrá establecer restricciones a la circulación vehicular, por razones de oportunidad, de conveniencia, de interés público, regional o nacional, debidamente fundamentadas, conforme se establezca reglamentariamente (...)*”. Sin embargo, de forma más específica a través de la Ley número 9838 del 3 de abril de 2020, se reformó la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, siendo que se agregó el artículo 95 bis, el cual consigna que “*El Poder Ejecutivo podrá establecer, en todas las vías públicas nacionales o cantonales del territorio nacional, restricciones a la circulación vehicular por razones de emergencia nacional decretada previamente. La restricción de circulación vehicular se señalará vía decreto ejecutivo, indicando las áreas o zonas, días u horas y las excepciones en las cuales se aplicará. (...)*”.
- XI.** Que indudablemente, la facultad reconocida en los numerales *supra* citados responde a una relación de sujeción especial que el ordenamiento jurídico dispone como categoría jurídica particular en el vínculo sostenido entre la Administración Pública y las personas administradas para el mejoramiento y fortalecimiento de la función pública. En el presente caso, la restricción vehicular es una acción derivada de ese régimen para atender y proteger un bien jurídico preponderante como lo es la salud pública y con ello, el bienestar general, bajo criterios objetivos, razonables y proporcionales.
- XII.** Que ante la situación epidemiológica actual por el COVID-19, en el territorio nacional y a nivel internacional, el Poder Ejecutivo está llamado a mantener los esfuerzos y fortalecer, con apego a la normativa vigente, las medidas de prevención por el riesgo en el avance de dicho brote que, por las características del virus resulta de fácil transmisión mayormente con síntomas, pero también en personas sin síntomas manifiestos, lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote por COVID-19, provocando una eventual saturación de los servicios de salud y la imposibilidad de atender oportunamente a aquellas personas que enfermen gravemente.

XIII. Que, como parte de los elementos analizados en el contexto vigente del estado de emergencia nacional, se encuentra innegablemente el factor de riesgo a una mayor exposición al COVID-19 que enfrentan ciertas regiones del país debido a su ubicación geográfica. Determinados cantones del territorio nacional son más vulnerables a la propagación del COVID-19 con ocasión de su proximidad o vínculo de conexión terrestre con las fronteras, particularmente en relación con la frontera norte del país. Pese a los vastos esfuerzos de las autoridades competentes para ejercer los controles migratorios, existen algunos puntos en la línea limítrofe referida –principalmente, por razones geológicas- que influyen en el ingreso ilegal de las personas extranjeras al país. Tal hecho implica que estas personas migrantes se movilicen hacia puntos específicos de la zona norte vía terrestre y dado que su ingreso no se realiza con el requerido control o siguiendo las medidas sanitarias en materia migratoria, surge un grado elevado de riesgo de exposición y propagación en dichas regiones. De ahí que sea necesario adaptar la medida de restricción vehicular nocturna con mayor rigurosidad en las zonas requeridas para mitigar del avance del COVID-19 y así, proteger la salud de la población.

XIV. Que el Poder Ejecutivo, mediante la presente medida de restricción vehicular, procura un adecuado control de la presencia del COVID-19 en los cantones respectivos, ya que dicha medida permite disminuir la exposición de las personas a la transmisión de dicha enfermedad. Dado que persiste la necesidad de resguardar la salud de la población y evitar la saturación de los servicios de salud, en especial las unidades de cuidados intensivos, el Poder Ejecutivo debe tomar acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 y, por ende, se procede a emitir la presente medida de mitigación.

Por tanto,

DECRETAN

RESTRICCIÓN VEHICULAR NOCTURNA CON FRANJA HORARIA DIFERENCIADA EN DETERMINADOS CANTONES DEL PAÍS ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

ARTÍCULO 1°.- Objetivo.

La presente medida de restricción vehicular nocturna con franja horaria diferenciada para determinados cantones del país, se realiza con el objetivo de fortalecer las acciones para mitigar la propagación y el daño a la salud pública ante los efectos del COVID-19,

debido al incremento de focos epidemiológicos que se presentan por esta enfermedad. Asimismo, esta medida se adopta como parte del estado de emergencia nacional declarado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que habitan en los cantones determinados, así como en el territorio costarricense.

ARTÍCULO 2°.- Obligatoriedad. El presente Decreto Ejecutivo es de aplicación obligatoria para todas las personas físicas o jurídicas propietarias de vehículos automotores y para las personas conductoras de los mismos, en cuanto a su uso y circulación en los términos establecidos en el artículo 3° de este Decreto Ejecutivo, para los siguientes cantones:

- a) Guatuso.
- b) Guácimo, específicamente el distrito de Duacaré.
- c) La Cruz.
- d) Los Chiles.
- e) Pococí, específicamente los distritos de Colorado y la Colonia.
- f) Río Cuarto.
- g) San Carlos, específicamente los distritos de Aguas Zarcas, Cutris, Pital y Pocosol.
- h) Sarapiquí, específicamente los distritos de Llanuras del Gaspar y Curuña.
- i) Siquirres, específicamente los distritos de Pacuarito y Reventazón.
- j) Upala.

ARTÍCULO 3°.- Regulación horaria de la restricción vehicular nocturna. Durante los días lunes a domingo, inclusive, y en el período comprendido entre las 17:00 horas y las 05:00 horas, no se permitirá el tránsito vehicular en los cantones establecidos en el artículo anterior, salvo las excepciones contempladas en el numeral 4° del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°.- Excepciones a la medida de restricción vehicular. Se exceptúa de la restricción vehicular establecida en el artículo 3° de este Decreto Ejecutivo, a los siguientes casos:

- a) Los vehículos de transporte de mercancía o carga.
- b) Los vehículos de transporte público destinados al transporte remunerado de personas en cualquiera de sus modalidades (taxi, autobús, buseta, microbús) o especiales (transporte de trabajadores autorizado por el Consejo de Transporte Público) y que cuenten con placa de servicio público, así como taxi de carga

autorizado por el Consejo de Transporte Público que cuente con el respectivo permiso al día.

- c) La persona del sector público o privado con jornada laboral comprendida o que coincida con la franja horaria del artículo 3° de este Decreto Ejecutivo, sea por ingreso, salida o necesidad de desplazamiento durante el horario laboral, debidamente acreditada. Para el caso del ingreso o la salida de la jornada laboral, la movilización podrá hacerse en vehículo particular o en alguna de las modalidades consignadas en el inciso b) del presente artículo.
- d) Los vehículos que presten el servicio y abastecimiento de combustibles.
- e) Los vehículos que presten el servicio de recolección de basura.
- f) Los vehículos de empresas constructoras, para el ejercicio de sus labores respectivas.
- g) Los vehículos oficiales, vehículos de atención de emergencias y vehículos de los diferentes cuerpos policiales para el ejercicio de sus labores respectivas.
- h) El personal de soporte o mantenimiento de operaciones y asistencia de servicios públicos, entre ellos el ICE, AyA, INCOFER, Aviación Civil, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Correos de Costa Rica, RECOPE, entre otros casos de soporte o mantenimiento de operaciones y asistencia de servicios públicos, debidamente demostrado.
- i) Los vehículos oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como del Consejo Nacional de Vialidad.
- j) Los vehículos del servicio de funeraria para la prestación exclusiva de dicha actividad, debidamente demostrado.
- k) La prestación de servicios a domicilio, debidamente acreditados.
- l) La prestación del servicio de vigilancia privada o transporte de valores, incluido el soporte o asistencia técnica respectiva que requiera el servicio, debidamente acreditados.
- m) Los vehículos particulares del personal de los servicios de emergencia, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, CNE, CCSS, Ministerio de Salud u organismos internacionales, que participen en la atención del estado de emergencia nacional en torno al COVID-19 o para la atención de una emergencia propia de sus labores, quienes deberán portar su respectivo uniforme o su carné institucional de identificación.
- n) Las personas jerarcas de los Supremos Poderes, para el ejercicio de sus labores respectivas.
- o) Los vehículos pertenecientes a las misiones internacionales, cuerpo diplomático y cuerpo consular, para el ejercicio de sus labores respectivas y debidamente acreditados.
- p) El personal del Poder Judicial con jornada laboral comprendida o que coincida con la franja horaria del artículo 3° de este Decreto Ejecutivo, debidamente demostrado.

- q) El personal de los servicios de salud con jornada laboral comprendida o que coincida con la franja horaria del artículo 3° de este Decreto Ejecutivo, debidamente demostrado.
- r) El personal indispensable para el funcionamiento de los operadores y proveedores del servicio de telecomunicaciones, debidamente acreditados.
- s) El personal indispensable para el funcionamiento de la prensa y distribuidores de medios de comunicación, debidamente acreditados.
- t) El vehículo particular que, debido a una emergencia relacionada con la vida o salud de una persona, requiera trasladarse a un establecimiento de salud o farmacéutico.
- u) Los vehículos de personas con labores religiosas y sus colaboradores estrictamente necesarios para la transmisión virtual de actividades religiosas o para la atención de un acto religioso debido al fallecimiento de una persona, debidamente acreditados.
- v) Los vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad, cuando dichos vehículos estén debidamente autorizados.
- w) Los vehículos de las personas que deban trasladarse estrictamente para brindar soporte médico o cuidado de personas en estado terminal, con enfermedad grave o de asistencia a personas con discapacidad o personas adultas mayores.

ARTÍCULO 5°.- Demostración para la aplicación de la excepción. Para aquellos incisos del artículo 4° del presente Decreto Ejecutivo, en los cuales se establece la obligación de acreditar o demostrar la invocación de la excepción correspondiente, dicha comprobación deberá darse ante la autoridad de tránsito mediante la presentación del carné institucional o empresarial, así como mediante una constancia laboral emitida por la persona empleadora en la que se consignen los siguientes datos:

- a) El nombre de la persona trabajadora.
- b) El número del documento correspondiente de identidad.
- c) El horario de trabajo de la persona trabajadora.
- d) El domicilio de la persona trabajadora.
- e) El nombre de la empresa o la institución en la cual labora la persona trabajadora.
- f) La ubicación de la empresa o institución en la cual labora la persona.
- g) La excepción invocada según el artículo 4° del presente Decreto Ejecutivo.
- h) El número de placa del vehículo en el cual requiere movilizarse la persona trabajadora.
- i) Firma de la persona encargada de emitir o de dar validez a la constancia laboral.
- j) En caso de que la persona trabajadora requiera trasladarse con el apoyo de otra persona, la constancia laboral deberá consignar los datos de esa segunda persona, sean nombre y documento de identidad.

Para los casos de personas trabajadoras independientes, deberán portar y presentar un documento de respaldo sobre sus labores -los datos posibles enumerados en el párrafo anterior- o actividad ejercida que justifique su movilización en la franja horaria del artículo 3° de este Decreto Ejecutivo, según las excepciones establecidas en el artículo 4°.

ARTICULO 6°.- Cumplimiento de lineamientos sanitarios en los casos del artículo 4°.

Las personas físicas y jurídicas propietarias de vehículos automotores, así como las personas conductoras de los mismos que circulen en la franja horaria con ocasión del artículo 4° del presente Decreto Ejecutivo, deberán cumplir con los lineamientos sanitarios girados por el Ministerio de Salud sobre el COVID-19.

ARTICULO 7°.- Control de la restricción vehicular nocturna. La Dirección General de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con el apoyo que requiera, ejercerá las labores de control para el cumplimiento de la medida de restricción vehicular descrita en el presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 8°.- Sanción por incumplimiento. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012, publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 26 de octubre de 2012, sin perjuicio de las sanciones conexas a la persona conductora que infrinja las disposiciones relativas a la restricción.

ARTÍCULO 9°.- Temporalidad de la medida. La medida de restricción vehicular consignada en el presente Decreto Ejecutivo, será revisada y actualizada de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 y con ocasión del estado de emergencia nacional debido a la situación sanitaria generada por dicha enfermedad.

ARTÍCULO 10°.- Vigencia. El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de las 17:00 horas del 3 de junio de 2020.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los dos días del mes de junio de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.— (D42382-IN2020461436).

DECRETO EJECUTIVO N° 42370-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25.1 y 28.2.b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, la Ley No. 8488 del 11 de enero de 2006, denominada *Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo*, la Ley No. 7023 del 13 de marzo de 1986, Creación del Teatro Popular Melico Salazar, el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, correspondiente a la *Declaratoria del estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19*, el Decreto Ejecutivo No. 38120-C del 17 de diciembre de 2013, *Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 y Crea Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales*, el Decreto Ejecutivo No. 33925-C del 09 de agosto de 2007, correspondiente al *Reglamento del Programa Nacional para el Desarrollo de las Artes Escénicas (PROARTES)* publicado en El Diario Oficial La Gaceta No. 160 del 22 de agosto de 2007, así como su reformas promulgadas mediante los Decretos Ejecutivos No. N° 34615-C del 26 de mayo de 2008 y 37914-C del 13 de agosto del 2013, y

Considerando:

I.- Que por Ley N°. 7023 del 13 de marzo de 1986, se creó al Teatro Popular Melico Salazar, órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura y Juventud, con el objetivo de fomentar y desarrollar las artes del espectáculo y la popularización de la cultura, y será regentado por una Junta Directiva.

II.- Que según el artículo 3 de la Ley No. 7023, son fines institucionales, la promoción y programación de espectáculos de personas nacionales o extranjeras, el alojamiento de cursos y talleres de capacitación artístico-cultural, la organización de festivales de las artes del espectáculo, así como el establecimiento de convenios artístico-culturales con entidades públicas y privadas.

III.- Que según el artículo 6 de la citada Ley No. 7023, corresponde a la Junta Directiva, entre otras cosas, aprobar el presupuesto anual del Teatro, autorizar los gastos que correspondan a contrataciones, pagos e inversiones extraordinarias de la institución, así como proponer al Poder Ejecutivo, para su promulgación, el reglamento orgánico del Teatro Popular Melico Salazar y dictar todas las reglamentaciones necesarias para sus actividades.

IV.- Que mediante Decreto No. 33925-C publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 160 del 22 de agosto de 2007, se crea el *Reglamento del Programa Nacional para el Desarrollo de las Artes Escénicas (PROARTES)* con el fin de: “a.- Fomentar, promover y facilitar el desarrollo de las manifestaciones culturales y las artes escénicas como medio para impulsar el movimiento cultural del país; b.- Reconocer y estimular la libre creación artística, la animación cultural, la recuperación de tradiciones y manifestaciones culturales diversas, la preservación del patrimonio cultural y el mejoramiento comunitario y organizacional, que fortalecen la cultura

como eje del desarrollo nacional; c.- Fomentar la investigación en temas relativos a la administración y gestión, que sirvan como instrumentos de desarrollo y mejoramiento del sector cultural independiente en sus capacidades de propuesta y ejecución; d.- Brindar a los costarricenses acceso efectivo a la oferta cultural mediante la democratización de la inversión pública en todo el territorio nacional; e.- Racionalizar y optimizar esa inversión, a través de la coordinación y la sinergia interinstitucional, tanto a lo interno del Ministerio como con el resto del aparato público nacional y local; f.- Contribuir a que las fuerzas vivas del país participen en el cumplimiento de los objetivos y metas relativos a cultura contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo”.

V.- Que, a lo largo de estos años, el Fondo ha beneficiado a más de quinientos proyectos para el desarrollo de las artes escénicas en todas las zonas geográficas del país, ampliando su cobertura, acción que se fortaleció por las reformas al Reglamento de PROARTES que se cristalizaron mediante Decretos Ejecutivos No. N° 34615-C del 26 de mayo de 2008 y 37914-C del 13 de agosto del 2013.

VI.- Que según el *Manual de Categorías del Sistema de Información Cultural de Costa Rica*, publicado en el año 2019, por la Unidad de Cultura y Economía del Ministerio de Cultura y Juventud, Sección "Artistas y Producción Cultural", que versa sobre todas las personas, profesionales, empresas, agrupaciones y organizaciones vinculadas a una categoría cultural se define que: *"Las artes escénicas engloban diversas variaciones de las expresiones culturales que van desde las artes más antiguas como danza, teatro, magia, pantomima, poesía, cuentería y otras formas de expresión, hasta las manifestaciones de más reciente auge. Asimismo, las artes escénicas son consideradas como vehículo de indagación sobre la experiencia vital y la identidad que permiten potenciar aspectos como la creatividad, la capacidad crítica y la autoformación para el desarrollo y producción de las obras."*

VII.- Que la Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, denominada *Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo*, artículo 31, párrafo primero dispone **"Efectos de la declaración de emergencia.** *La declaración de emergencia permite un tratamiento de excepción ante la rigidez presupuestaria, en virtud del artículo 180 de la Constitución Política, con el fin de que el Gobierno pueda obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden, para atender a las personas, los bienes y servicios en peligro o afectados por guerra, conmoción interna o calamidad pública, a reserva de rendir, a posteriori, las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal”.*

VIII.- Que, en similar sentido, la Ley antes mencionada dispone en el artículo 32 **"Artículo 32.- Ámbito de aplicación del régimen de excepción.** *El régimen de excepción deberá entenderse como comprensivo de la actividad administrativa y disposición de fondos y bienes públicos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando, inequívocamente, exista el nexo exigido de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños provocados en efecto.”*

IX.- Que por Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se emitió la *Declaratoria del estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19*, estableciendo que

las instituciones públicas *“estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”*

X.- Que el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que alrededor de un tercio de las pérdidas económicas causadas por la enfermedad serán costos directos, impuestos por la pérdida de vidas, el cierre de lugares de trabajo y las cuarentenas. Los otros dos tercios serán indirectos, atribuibles a la pérdida de confianza de los consumidores, el comportamiento de las empresas y el deterioro de las condiciones financieras. En el mismo sentido, según una nueva evaluación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la crisis económica y laboral provocada por la pandemia del COVID-19 podría aumentar el desempleo mundial en casi 25 millones de personas.

XI.- Que, en el Informe Estado de situación de la Seguridad Social de los Artistas en Costa Rica y perspectivas para su abordaje, 2019 realizado con apoyo de UNESCO, se determina que las personas trabajadoras del sector realizan una tarea para la cual se requieren habilidades y conocimientos propios, pero que no tienen como correlato un mayor ingreso ni estabilidad en su trabajo. Las tareas son diversas y discontinuas, el empleador es cambiante o difuso, el tipo y la forma en que se desarrolla la actividad no tiene un encuadre dentro de las categorías habituales del derecho del trabajo y de la seguridad social, por lo que este importante colectivo de trabajadores culturales pertenece, en su mayoría, a la amplia y creciente gama de trabajadores informales, de los cuales ya la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su Informe GDFMCS/2014 se había referido como tendencia de trabajos por cuenta propia o de la economía informal.

XII.- Que según la Cuenta Satélite de Cultura los sectores económicos que componen el sector cultura son: Artes Escénicas, Artes Visuales, Audiovisual, Diseño, Editorial, Educación Cultural y Artística, Música y Publicidad, para los cuales al año 2015 se identifica un total de 42.664 personas ocupadas en actividades culturales, cuya cifra equivale al 2,1% del total de personas ocupadas en el país. Asimismo, a partir de la identificación del sector artístico en los datos de la Encuesta Nacional de Hogares 2018, se identifica que el 23,6% de los trabajadores no cuenta con seguro de salud (14,5% corresponde al dato nacional), mientras que en materia de derechos laborales, dicho sector muestra mayores niveles de incumplimiento en su reconocimiento, además de una elevada proporción de trabajadores en el segmento ocupacional de menor cualificación y remuneración (31,5%), versus la proporción de trabajadores que posee el dato nacional (24,3%). Por su parte, según datos de la Encuesta Continua de Empleo 2018, se identifica que la mayoría de personas ocupadas en el sector artístico y cultural no alcanza la cantidad de horas laborales mínimas a la semana y por ende el salario mínimo, además el 95% de las personas encuestadas que pertenecen a dicho sector, indican realizar la actividad cultural de manera informal.

XIII.- Que ante el estado de emergencia ocasionado por la pandemia del COVID-19, es imperativo para el Ministerio de Cultura y Juventud, sus programas y órganos desconcentrados, valorar sus mecanismos jurídicos y operativos, para que, dentro de lo que la legalidad permite, se ajusten temporalmente sus programas, acciones y esfuerzos institucionales, en fomento de la economía solidaria que convoca el estado de emergencia nacional, procurando pertinencia, eficacia y mayor incidencia en la distribución de los recursos y población beneficiaria de los Fondos Concursables vigentes, como el *Programa Nacional para el Desarrollo de las Artes Escénicas (PROARTES)*.

XIV.- Que por Decreto Ejecutivo No. 38120-C del 17 de diciembre de 2013, se estableció *Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023* y creó el *Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales*, como el marco programático de largo plazo para lograr la efectiva promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales, que han de ser protegidos, promovidos y gestionados por la institucionalidad pública en dicho período, mediante la participación efectiva y disfrute de los derechos culturales en la diversidad, la dinamización económica de la cultura ligada a los procesos de creación, desarrollo social y económico y la relación entre cultura y desarrollo; Economía creativa y Economía social y cultura solidaria. Asimismo, las instituciones culturales, en general, y el Teatro Popular Melico Salazar como institución de artes escénicas, en particular, están llamadas a promover acciones enfocadas en asegurar la protección y gestión participativa de los artistas escénicos, para el uso de la creación artística como herramienta para el fortalecimiento de las identidades y el bienestar integral de las personas, grupos y comunidades en todo el país, de manera que, adoptar acciones de estímulo a las manifestaciones y expresiones escénicas en las áreas de *capacitación y formación técnica sobre artes escénicas, gestión y producción cultural en las artes escénicas, e investigación, preferentemente en materia de registro, muestreo y en condiciones ocupacionales y salariales del sector escénico*, permitirá fomentar la creación de productos culturales que dinamicen el sector, y que contribuyan a mitigar los efectos de la emergencia sanitaria causada por la pandemia del COVID-19, en las condiciones de vida de los integrantes del sector escénico.

XV.- Que de acuerdo con el Derecho Intertemporal, la Procuraduría General de la República en su jurisprudencia administrativa, particularmente en su dictamen C-060-99 del 24 de marzo de 1999, ha afirmado que *"En ese sentido, la función de las llamadas disposiciones transitorias es la de regular en forma temporal determinadas situaciones, con el fin de ajustar o acomodar la normativa nueva o la de dar un tratamiento distinto y temporal, de carácter excepcional, a ciertas situaciones. Hechos que no se pretende comprender dentro de esas nuevas regulaciones generales"*.

XVI.- Que asimismo, las medidas sanitarias que necesariamente deben ser impuestas por el Ministerio de Salud a la ciudadanía en general, representan un desafío significativo para la salud mental y el bienestar de las personas, por lo que las acciones culturales y artísticas representan un importante aporte social, reforzando sentidos de pertenencia y espacios virtuales de convivencia mediante las artes escénicas, la gestión cultural, la investigación, la producción y la creatividad.

XVII.- Que en razón de lo anterior, ante la actual coyuntura sanitaria y socioeconómica, resulta necesario modificar la cobertura de PROARTES, de forma excepcional y extraordinaria, de manera que pueda apoyar la realización de una mayor cantidad de proyectos de artes escénicas (de menor formato) que, guardando las medidas sanitarias como el aislamiento físico y

aprovechando las tecnologías de información y comunicación, puedan estimular las manifestaciones y expresiones escénicas y sus correlativos, en beneficio de los artistas y sus comunidades.

XVIII.- Que al momento de declararse la emergencia nacional el proceso de convocatoria y postulación de proyectos para optar por el Fondo del Programa Nacional para el Desarrollo de las Artes Escénicas para el período del 2020 ya había iniciado con la etapa de convocatoria nacional y revisión de los proyectos. Dado el contexto de la contingencia actual ya señalada, los proyectos presentados y diseñados de conformidad con la normativa vigente del Programa PROARTES, no podrían ser ejecutados hasta el 2021 y por ende tampoco el presupuesto asignado podría ejecutarse. Conviene por lo tanto, adaptarse a esta eventualidad y suspender el proceso actual para continuarlo con presupuesto del 2021, garantizando a los participantes actuales su continuidad en dicho proceso, una vez que la emergencia nacional se supere.

XIX.- Que las modificaciones propuestas tienen como principal fin responder con mayor precisión a las necesidades manifestadas por personas y organizaciones del medio escénico costarricense, que constituyen la razón de ser del Programa PROARTES, así como facilitar un trámite expedito y excepcional del fondo, en momentos de emergencia nacional.

XX.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012), se analizó la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria del Formulario de Evaluación Costo Beneficio de la norma, y considera esta Cartera Ministerial, que el resultado en todos los ítems es negativo, ya que la propuesta no contiene trámites ni requerimientos adicionales para los participantes de PROARTES y por el contrario, disminuye y flexibiliza los requisitos existentes.

XXI.- Que la presente propuesta de reforma fue conocida y aprobada por la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar mediante Acuerdo No. TPMS-4.1/1099/2020 emitido en la Sesión Ordinaria No.1099, efectuada de forma virtual, el día 13 de mayo de 2020.

POR TANTO,

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NO. 33925-C REGLAMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS (PROARTES) DEL 09 DE AGOSTO DE 2007 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA No. 160 DEL 22 DE AGOSTO DE 2007 REFORMADO MEDIANTE DECRETOS EJECUTIVOS NO. 34615-C Y 37914-C

Artículo 1.- Adiciónese un artículo 30 bis al Decreto Ejecutivo No. 33925-C *Reglamento del Programa Nacional para el Desarrollo de las Artes Escénicas (PROARTES) del 09 de agosto de 2007 publicado en El Diario Oficial La Gaceta No. 160 del 22 de agosto de 2007*, reformado por los Decretos Ejecutivos No. 34615-C y 37914-C, que establece lo siguiente:

*“Artículo 30 bis.- **Convocatoria Extraordinaria.** De manera excepcional y con el fin de fortalecer y apoyar el quehacer cultural de las personas trabajadoras del sector de las artes escénicas del país mediante la realización de pequeños proyectos que, guardando las medidas sanitarias como el distanciamiento físico y aprovechando las nuevas tecnologías, (así como acciones que no violen las restricciones de reunión y circulación emitidas por el Ministerio de Salud), abran espacios para la gestión, producción e investigación cultural de las artes escénicas (teatro, danza y circo); se establece esta **Convocatoria Extraordinaria del Programa Nacional para el Desarrollo de las Artes Escénicas – PROARTES para el año 2020**, que se regirá por las siguientes condiciones:*

- a) **Unidad responsable del proceso administrativo.** *Corresponderá al Programa Nacional para el Desarrollo de las Artes Escénicas - PROARTES, atender el proceso administrativo de esta convocatoria extraordinaria.*

Esta instancia tendrá las siguientes funciones:

- 1. Definir las bases de participación que regirán para esta única convocatoria extraordinaria de 2020.*
- 2. Realizar, apoyar y dar seguimiento a la convocatoria extraordinaria para la recepción de proyectos participantes del subsidio.*
- 3. Preparar el material de apoyo necesario, así como brindar la asesoría requerida por los interesados, en torno al Fondo.*
- 4. Desarrollar los mecanismos administrativos necesarios para la implementación del Fondo.*
- 5. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria (incluyendo este transitorio y las bases de participación específicas) como requisitos de admisibilidad. Las propuestas que incumplan los requisitos señalados, se declararán inadmisibles y no podrán ser sometidas a conocimiento de la Comisión Seleccionadora.*
- 6. Contactar a los postulantes con el fin de aclarar dudas o solicitar información sobre el proyecto, en caso de ser necesario, en cualquier fase del proceso.*
- 7. Dar seguimiento a los proyectos durante la fase de ejecución.*

- b) **Jurado Seleccionador.** *Como instancia responsable del proceso de selección de proyectos beneficiarios, se establece un Jurado Seleccionador, conformado por los Directores Artísticos de la Compañía Nacional de Teatro (CNT), Compañía Nacional de Danza (CND), Taller Nacional de Teatro (TNT) y Taller Nacional de Danza (TND), y el Jefe de la Unidad de Producción Escénica (UPE) del Teatro Popular Melico Salazar (TPMS).*

Sus funciones serán:

- 1. Verificar las propuestas de fondo presentadas, con base en el listado de proyectos remitidos por la Unidad responsable del proceso administrativo, según los términos establecidos en el presente reglamento.*
- 2. Realizar el estudio y selección de los proyectos recibidos.*

3. *Elaborar un acta de cada sesión de trabajo, en la que deberán justificarse las recomendaciones emitidas, consignando específicamente el nombre de los candidatos y proyectos seleccionados y excluidos, y consignando los criterios y las justificaciones utilizadas para aprobar o rechazar las propuestas.*

c) **Clasificación de los proyectos:** *Los proyectos presentados deberán clasificarse en alguna de las siguientes modalidades:*

1. *Capacitación y formación técnica sobre artes escénicas.*
2. *Producción escénica.*
3. *Gestión cultural en las artes escénicas.*
4. *Investigación (preferentemente en materia de registro, muestreo y en condiciones ocupacionales y salariales del sector escénico).*

No se recibirán proyectos que no se vinculen con alguna de estas modalidades. Los proyectos planteados, preferentemente deberán ejecutarse en modalidades virtuales. Se admitirá la ejecución de proyectos presenciales, siempre que no se irrespeten las restricciones vigentes del Ministerio de Salud y del Gobierno de la República, derivadas del manejo de la pandemia COVID-19.

d) **Requisitos formales de los proyectos:** *las personas postulantes deberán presentar la siguiente documentación:*

1. *El Formulario digital de presentación de propuestas, disponible en el sitio web del TPMS web www.teatromelico.go.cr, debidamente completo, que indicará lo siguiente:*
 - *Datos personales (nombre, dirección, número de identificación, condición socioeconómica, ocupación).*
 - *Información de contacto (correo electrónico y teléfonos).*
 - *Objetivo general, objetivos específicos, actividades, producto(s) y población beneficiaria del proyecto.*
 - *Número de cuenta cliente de una cuenta a su nombre, que posea en alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional.*
2. *Declaración jurada (en el formato facilitado por PROARTES) de que no se encuentra cubierto por alguna de las exclusiones del artículo 9 del presente reglamento.*
3. *En caso de que aplique: documentos que acrediten las autorizaciones correspondientes para el uso de material protegido por Propiedad Intelectual y/o su pago, en caso que el material utilizado o a utilizar en el desarrollo del proyecto propuesto, no sea de la autoría del solicitante o esté sujeto a las regulaciones de Propiedad Intelectual. Si el material fuera propio, deberá aportarse declaración jurada en el formato facilitado por PROARTES, que haga constar esta situación, a efecto de descargar responsabilidad.*

e) **Plazo para la recepción de postulaciones.** *El plazo de recepción de postulaciones, será definido por la Dirección de PROARTES, respetando como plazo mínimo el*

término de diez días hábiles, entre la publicación de la presente convocatoria extraordinaria y la fecha límite para concursar.

f) **Subsanación de defectos.** *Si se requiere información adicional o corrección a las propuestas que resulten preseleccionadas, se prevendrá a la persona postulante el subsane correspondiente, otorgándole un plazo de dos días hábiles para este fin. El incumplimiento de lo prevenido, implicará la exclusión de la propuesta presentada, bajo la exclusiva responsabilidad del postulante.*

g) **Selección.** *Recibidos y analizados los proyectos, el Jurado Seleccionador contará con un plazo máximo de diez días hábiles, para definir los proyectos que serán beneficiados por PROARTES en esta convocatoria extraordinaria.*

El resultado de las deliberaciones será inapelable y se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, en la página web del TPMS.

h) **Formalización de los proyectos ganadores.** *Una vez concluido el proceso de selección de los proyectos, la Dirección de PROARTES tendrá un máximo de dos días hábiles para comunicar a la Dirección Ejecutiva del TPMS los resultados obtenidos, a efecto de trasladar a la Junta Directiva el acta correspondiente. Este Órgano Colegiado emitirá un acuerdo razonado y firme, que avalará la firma de los Convenios respectivos y el giro de los recursos.*

i) **Suscripción del Convenio.** *Cada persona postulante cuyo proyecto sea aprobado, deberá suscribir con el TPMS, un Convenio para la ejecución de su proyecto, que contendrá -al menos- la siguiente información:*

- 1. Nombre y modalidad del proyecto.*
- 2. Plazo de ejecución.*
- 3. Lugar en que será ejecutado.*
- 4. Monto otorgado y periodicidad del giro de los recursos.*
- 5. Medios y responsables de la fiscalización del proyecto.*
- 6. Compromiso de otorgar la mención y el reconocimiento correspondiente al TPMS como entidad que financia la ejecución de su proyecto.*
- 7. Compromiso de respetar la política institucional de no discriminación, en los términos del presente reglamento.*

j) **Plazo.** *La ejecución de los proyectos por parte de los beneficiarios de esta Convocatoria Extraordinaria, deberá darse en el término máximo de tres meses calendario, según lo establecerá el Convenio específico que se firme para su ejecución.*

k) **Incumplimiento.** *En caso de incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, de cualquiera de las normas estipuladas en el presente reglamento o de las cláusulas establecidas en el Convenio suscrito, el TPMS lo resolverá sin responsabilidad de su parte y el beneficiario estará obligado a reintegrar el monto íntegro percibido.*

Para esto, se instruirá un procedimiento administrativo de incumplimiento y de cobro, al amparo de la Ley General de la Administración Pública, para que, en caso de demostrarse su responsabilidad, reintegre los recursos otorgados y cancele los eventuales perjuicios derivados de este incumplimiento. Si la medida administrativa no prosperare, el asunto será trasladado a la sede judicial correspondiente.

- l) **Propiedad intelectual.** Para la ejecución de su proyecto, es obligación de la persona beneficiaria obtener las autorizaciones correspondientes para el uso de material protegido por Propiedad Intelectual, así como cubrir su pago, cuando corresponda.*
- a) **Autorización para el uso de los productos obtenidos.** Las personas seleccionadas en la Convocatoria Extraordinaria de PROARTES, deberán autorizar al TPMS y/o al Ministerio de Cultura y Juventud para que utilice el producto de los proyectos, para fines didácticos, culturales y educativos, sin que por ello deba reconocérseles estipendio económico alguno. El TPMS y el Ministerio de Cultura y Juventud deberán respetar el derecho moral de autor, que le corresponde al beneficiario.*
- m) **Descargo de responsabilidades.** Si en la ejecución de los eventos o actividades desarrolladas con ocasión del proyecto aprobado; por dolo, negligencia o culpa grave de la persona beneficiaria o sus colaboradores, se ocasionaren un daño a sí mismos, a terceras personas o a la propiedad propia o ajena, estos deberán asumir las consecuencias derivadas de estas conductas, eximiendo al TPMS y al Ministerio de Cultura y Juventud de toda responsabilidad.”*

Artículo 2.- Adiciónese un artículo 30 ter al Decreto Ejecutivo No. 33925-C Reglamento del Programa Nacional para el Desarrollo de las Artes Escénicas (PROARTES) del 09 de agosto de 2007 publicado en El Diario Oficial La Gaceta No. 160 del 22 de agosto de 2007, reformado por los Decretos Ejecutivos No. 34615-C y 37914-C, que establece lo siguiente:

*“Artículo 30 ter.- **Suspensión temporal de la Convocatoria Ordinaria del año 2020.** El proceso de convocatoria y postulación de proyectos para optar por el Fondo del Programa Nacional para el Desarrollo de las Artes Escénicas en el 2020, queda en suspenso en la etapa en el que se encuentra al momento de la publicación de la presente reforma y la entrada en vigencia del proceso de contingencia descrito en el transitorio IV de este Decreto Ejecutivo. Una vez entregados los fondos disponibles de este proceso excepcional, se continuará con el proceso ordinario que se regula en el presente reglamento y en la misma etapa en el que se encontraba al momento de la suspensión, según lo dispuesto en el artículo 10 del presente cuerpo normativo. Con ello se garantiza la continuidad del concurso de los mismos postulantes y los mismos proyectos que se encontraban participando en la convocatoria 2020. En el momento de la reanudación del proceso, se podrán realizar las actualizaciones necesarias a los proyectos participantes, para lo cual la Dirección del Programa otorgará un plazo máximo de 15 días hábiles, a los participantes para esto.”*

Artículo 3.- Adiciónese el Transitorio IV al Decreto Ejecutivo No. 33925-C *Reglamento del Programa Nacional para el Desarrollo de las Artes Escénicas (PROARTES) del 09 de agosto de 2007 publicado en El Diario Oficial La Gaceta No. 160 del 22 de agosto de 2007*, reformado por los Decretos Ejecutivos No. 34615-C y 37914-C, que establece lo siguiente:

“Transitorio IV. La vigencia de los artículos 30 bis y 30 ter del presente Decreto, será desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y hasta el 31 de diciembre de 2020.”

Artículo 4.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los trece días del mes de mayo del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—
1 vez.—(D42370-IN2020461413).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE VAZQUEZ DE CORONADO

AL-200-441-2020

MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

PLATAFORMA DE SERVICIOS

Teléfonos: 2216-0719 / 2216-0714 Correo: plataformaservicios@coromuni.go.cr

"FORMULARIO PARA TRAMITE DE PATENTES Y LICORES"



LOCALIZACIÓN MUNICIPAL _____ TRÁMITE # _____

Datos del Patentado

Nombre físico o jurídico: _____ Cédula # _____

Representante legal: _____ Cédula# _____

Nº teléfono habitación _____ Nº teléfono Celular _____ Nº Teléfono local _____

Medio para recibir notificaciones:

Domicilio Fiscal (Dirección) _____

Correo Electrónico _____

Solicitud para:

Patente Nueva Traspaso de Patente # _____ Renovación de Licencia (Patente) # _____

Traslado de Patente # _____ Localización Anterior _____

Nombre del negocio _____ Actividad comercial _____

Dirección del negocio _____

**Actividad solicitada para la explotación de Licencias de Bebidas con Contenido Alcohólico

Lic. Clase **A** Licoreras, casa import., fabricantes distribuidora, almacenes

Lic. Clase **D1** Minisúper

Lic. Clase **B1** Cantinas, bares, cabarets y taberna sin baile

Lic. Clase **D2** Supermercado

Lic. Clase **B2** Salón de baile, discotecas, club nocturno, cabarés con baile

Lic. Clase **E** Declar. interés turístico ICT

Lic. Clase **C** Restaurante, hotel sin declaratoria turística del ICT

Lic. Temporal

**Para transporte terrestre de turistas, estudiantes, taxis y cualquier otra actividad que involucre vehículos automotores:

Nº de placa de los vehículos: _____

**Retiro de Patente # _____ (Deberá presentar el certificado original de patente)

Yo _____ Cédula # _____

En calidad de, Propietario de la Patente Representante Legal Propietario del Inmueble

Cónyuge o hijo de patentado Fallecido (Debe presentar original y copia del certificado de defunción)

Habiendo cancelado las deudas del impuesto de patentes, solicito el retiro de la patente citada.

Declaro bajo fe y juramento que los documentos aportados y la información consignada son verdaderos.

Firma del Propietario(s)

Firma del Patentado

Plataformista / Fecha / Sello Recibido

Nota importante:

- **Patente nueva y traslado:** En el espacio de Firma del Propietario(os) es el o los propietarios del inmueble los que deben firmar, en Firma del Patentado firma el dueño de la patente.
- **Traspaso:** En el espacio de Firma del Propietario es el antiguo propietario de la patente quien debe firmar y en el espacio de Firma del Patentado es la firma del nuevo patentado.
- **Renovación:** El patentado sólo debe firmar en el espacio de Firma del Patentado.
- **Retiro:** Firmar en el espacio de Firma del Propietario.

Uso exclusivo Plataforma de Servicios de la Municipalidad Vázquez de Coronado

Observaciones _____

Datos Importantes

- Lea detenidamente y complete el formulario utilizando letra clara y legible, sin borrones ni tachones.
- Los datos del Patentado deben ser precisos, con el fin de notificar la respuesta.
- Si tiene alguna otra consulta respecto al formulario o a los requisitos pregunte al plataformista, quien le brindará la información necesaria.

Plazo de respuesta: 10 días hábiles a un mes calendario

Requisitos para patentes: (Nuevas y Traslados: a, b, c, d, e, f, g) (Renovación: c, d, e) (Trasposos: c, d, e, h) (Licencia de Licores: j, k, l, m, n) (Sala de Juegos: a, b, c, d, e, f, g, i)

- a.** Resolución Municipal de Ubicación (Uso de Suelo Conforme) específico para la actividad que pretende desarrollar.
- b.** Entero de gobierno por $\$25^{\circ}$.
- c.** Fotocopia del Permiso de Funcionamiento del Ministerio de Salud y/o Certificado Veterinario de Operación, según corresponda
- d.** Copia del último recibo cancelado de la Póliza de Riesgos del Trabajo o Exoneración del INS.
- e.** Estar al día con las cuotas Obrero Patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y Asignaciones Familiares FODESAF
- f.** Certificación Literal de la propiedad donde se instalará el negocio (La puede adquirir en la municipalidad)
- g.** Copia de la cédula de identidad del solicitante y el propietario del terreno donde se ubicará el negocio, en caso de personas Jurídicas, debe aportar personería original vigente (la puede adquirir en la municipalidad) y copia de la cédula del representante legal.
- h. Para trasposos de patente,** copia de las cédulas de quienes participan, en caso de personas jurídicas, personería original vigente y copia de la cédula del representante legal.
- i.** Para el trámite de patente de **Sala de Juegos**, además de lo anterior, debe aportar Certificación de un Ingeniero en electrónica, autenticado por Abogado, con la descripción del funcionamiento de cada tipo de máquina, mediante la cual se pueda demostrar que la ganancia o pérdida depende de la habilidad del jugador y no del azar.
- j. Para licencia de licores,** en caso de persona jurídica, certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, los poderes de representación del firmante y la composición de su capital social, si este cambia de ubicación, de nombre o de dueño o la composición de su capital social es modificada en más de un cincuenta por ciento (50%) o si se da alguna otra variación en dicho capital que modifique las personas físicas o jurídicas que ejercen el control de la sociedad, se requerirá una nueva licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico. Para obtener una nueva licencia, la persona física o jurídica debe comunicarlo a la municipalidad en un plazo de cinco días hábiles a partir del conocimiento del cambio de las circunstancias antes indicadas, so pena de perder la licencia. Las personas jurídicas a las cuales se les otorgue la licencia deberán presentar cada dos años, en el mes de octubre, una declaración jurada bajo fe de juramento de su capital accionario.
- k.** Comprobante de pago del impuesto a la cerveza, a favor de la Junta de Educación del Distrito correspondiente.
- l.** En caso de que se solicite una licencia clase C, presentar declaración jurada, rendida bajo la fe y gravedad del juramento, debidamente autenticada por un notario público, en la cual se exprese que la comercialización o consumo de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial secundaria y que cumple lo dispuesto en el capítulo I, artículo 3, punto 3.24 del Reglamento de fiscalización, regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico en el Cantón Vázquez de Coronado.
- m.** En caso de que se solicite una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente emitida por el ICT.
- n.** Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste conocer las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley y que se compromete a respetar éstas y cualquier otra de las disposiciones de la Ley N° 9047 para la Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico.
- o. Para actividades especiales que involucren espectáculos públicos,** debe solicitar autorización de la Alcaldía, excepto si es en el Parque Central de Coronado, cuya autorización debe solicitarla al Concejo Municipal y luego solicitar los requisitos correspondientes en la Oficina de Patentes y Espectáculos Públicos.

****Requisitos para patente de Transportes**

- 1- Copias del permiso de ICT, MOPT y de la Tarjeta de Circulación
- 2- Fotocopia de la cédula de identidad. Personas Jurídicas: personería original vigente y copia de la cédula del representante legal.

ATENCIÓN

- Para los trámites de patentes el dueño de la propiedad debe estar al día en el pago de los tributos y tasas municipales y la declaración de Bienes Inmuebles.
- El local para la actividad comercial, debe tener la entrada de acceso totalmente independiente de cualquier casa de habitación.
- El impuesto de patente debe cancelarse por trimestre adelantado y la Licencia Municipal de Funcionamiento (Patente), debe renovarse en la fecha indicada en el Certificado de Patentes municipales.
- Cada año, a más tardar el último día de la primera semana de enero, debe presentar la Declaración Jurada del Impuesto de Patente Municipal, amparada a la declaración de renta, o en su defecto una certificación de ingresos con anexo de los costos, gastos y deducciones, extendida por un Contador Público Autorizado (CPA); caso contrario se aplicará la multa respectiva por presentación tardía.
- Para espectáculos públicos y canopy solicitar los requisitos en la plataforma.
- El costo de los documentos certificados del Registro Nacional, son los establecidos por esta institución.

MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

PLATAFORMA DE SERVICIOS

Teléfonos: 2216-0719 / 2216-0714 Correo: plataformaservicios@coromuni.go.cr

“FORMULARIO PARA SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN”



LOCALIZACIÓN MUNICIPAL _____ TRÁMITE# _____

DATOS DE LA PROPIEDAD

Finca N° _____ Plano Catastro N° SJ - _____ Distrito _____

Dirección de propiedad: _____

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre físico o jurídico: _____ Cédula # _____

Representante legal: _____ Cédula # _____

N° teléfono habitación _____ N° teléfono Celular _____

Medio para recibir notificaciones:

Domicilio Fiscal _____

Correo Electrónico _____

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre: _____ Cédula # _____

N° teléfono habitación _____ N° teléfono Celular _____

Destino de la obra: Construir Remodelar Movimiento de tierra Demolición Otros

Especifique: _____ Área de Construcción: _____

Valor del Obra ₡ _____ N° Pisos _____ N° Aposentos _____ N° Dormitorio _____ N° de viviendas _____

Material de Pisos _____ Material de Techos _____ Material de Paredes _____

Uso de la Obra: Propio Alquiler Venta

Financiamiento: Propio Bono Crédito Entidad: _____

****Leer requisitos para trámite al dorso de este formulario.**

Declaro bajo fe y juramento que los documentos aportados y la información consignada son verdaderos.

Firma del Propietario (s)

Firma del Solicitante

Uso exclusivo Plataforma de Servicios de la Municipalidad Vázquez de Coronado

Observaciones _____

Nombre del Plataformista

Sello Recibido / Fecha

Datos Importantes

- Lea detenidamente y complete el formulario utilizando letra clara y legible, sin borrones ni tachones.
- Los datos del propietario y solicitante deben ser precisos, con el fin de notificar la respuesta.
- Si tiene alguna otra consulta respecto al formulario o a los requisitos según su tipo de obra pregunte al plataformista, quien le brindará la información necesaria.

Plazo de respuesta: De 10 días hábiles a un mes calendario.

****Requisitos indispensables para cualquier permiso de construcción y demolición****

- a) Solicitud y Póliza del I.N.S. (Póliza de Riesgos de Trabajo). **(Después de aprobado el permiso)**
- b) Declaración jurada de disposición de desechos (Solicitarla en la plataforma o descargarla en la página)
- c) Estar al día con las cuotas Obrero Patronales de la CCSS y FODESAF, este se brinda en la Municipalidad.
- d) Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante y los propietarios o representante legal.
- e) Personería jurídica vigente. Cuando corresponda (lo puede adquirir en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad).
- f) Plano Catastro certificado (lo puede adquirir en la municipalidad).
- g) Informe registral vigente, lo puede adquirir en la municipalidad).
- h) La propiedad debe estar al día en el pago de los tributos y tasas municipales y la declaración de bienes inmuebles.
- i) Solo en caso de que se construya o modifique un servicio sanitario deberá aportar la declaración de instalación de la fosa biológica de doble fase de tratamiento, la cual puede solicitar en la plataforma o descargarla de la página.

****Requisitos adicionales que debe aportar para tramitar Obra menor****

- Deberá aportar 2 croquis de diseño con detalles, dimensiones, ubicación dentro de la construcción de la obra a realizar, con vista en planta, fachada frontal, y corte lateral. Ejemplo: cambio de techo, cielo raso, tapias, instalaciones eléctricas, cambio de piso etc.

****Requisitos adicionales que debe aportar para tramitar Obra Mayor****

- A. 3 Juegos de Planos de construcción aprobados C.F.I.A. (Debe detallarse la ubicación de fosa biológica de doble fase de tratamiento (acuerdo municipal 2007-081-07) en planos constructivos.
- B. Copia del Contrato de consultoría del C.F.I.A. Firmado por propietario y profesional responsable.
- C. Copia del certificado de Uso de suelo conforme (Certificado de zona), según art N° 4 del Plan Regulador.
- D. Plano catastro visado por la Municipalidad.
- E. Debe adjuntar disponibilidad de agua potable por la entidad autorizada o competente según sea el caso.
- F. Criterio de Comisión Nacional de Emergencias, cuando corresponda.
- G. Carta de centro de Conservación Patrimonial del Ministerio de Cultura, cuando corresponda.
- H. Estudio de vulnerabilidad de los mantos acuíferos, aprobados por SENARA, cuando corresponda.
- I. Criterio de la Dirección de Aguas del MINAE, cuando corresponda.
- J. Autorización del diseño de accesos por parte de la dirección ingeniería de tránsito del MOPT, cuando corresponda.
- K. Viabilidad ambiental de SETENA, cuando corresponda.
- L. Alineamiento del MOPT cuando la construcción colinde con ruta nacional (Detallado en planos)
- M. Alineamiento del INVU cuando la propiedad colinde con un río o quebrada (Detallar el retiro en planos)
- N. V°B° del I.C.E., RECOPE, C.N.F.L., y A y A., cuando corresponda.

****Proyecto de Urbanizaciones o Condominios****

- a) 5 Juegos de planos a nivel de proyecto aprobados por I.N.V.U, según el anteproyecto propuesto.
- b) Fotocopia del contrato de consultoría del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.
- c) Plano Catastro con visado Municipal.
- d) Acuerdo del Concejo Municipal autorizando la recepción del anteproyecto.

ATENCIÓN

- Para Demoliciones y Torres de Comunicación, deberá solicitar requisitos adicionales en la plataforma o descargarlo de la página.
- La solicitud de permiso de construcción debe ser firmada en este formulario por el o los propietarios.
- El costo de los documentos certificados del Registro Nacional son los establecidos por esta institución.

MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

PLATAFORMA DE SERVICIOS

Teléfonos: 2216-0719 / 2216-0714 Correo: plataformaservicios@coromuni.go.cr



“FORMULARIO PARA SOLICITUD DE CERTIFICACIONES MUNICIPALES”

LOCALIZACIÓN MUNICIPAL _____ TRÁMITE# _____ CERT. # _____ REC. # _____

Certificación Municipal

Impuestos al día Valor Fiscal No es patentado(a) Cementerio No propiedades Otros

Especifique: _____

****Para cualquier otro tipo de certificación complete el siguiente cuadro.**

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre físico o jurídico: _____ Cédula # _____

Representante legal: _____ Cédula # _____

Nº teléfono habitación _____ Nº teléfono Celular _____

****Para certificaciones de Impuestos al día o valor fiscal deberán completar este cuadro.**

DATOS DE LA PROPIEDAD Finca N° _____ Plano Catastro N° SJ - _____

Nombre del propietario: _____ Cédula # _____

Representante legal: _____ Cédula # _____

Nº teléfono habitación _____ Nº teléfono Celular _____

Medio para recibir notificaciones:

Domicilio Fiscal _____

Correo Electrónico _____

****Leer los requisitos para trámite al dorso de este formulario.**

Declaro bajo fe y juramento que los documentos aportados y la información consignada son verdaderos.

Uso exclusivo Plataforma de Servicios de la Municipalidad Vázquez de Coronado observaciones

Observaciones _____

Firma del Solicitante

Plataformista / Sello Recibido / Fecha

Recibido conforme:

Nombre: _____ Firma: _____

Nº de cédula _____ Fecha: _____ Hora: _____

Requisitos generales para certificaciones

- Solicitud completa con letra clara y legible, sin borrones, ni tachones.
- Deberá cancelar el costo administrativo de la certificación, el cual será establecido por acuerdo del Concejo Municipal, además deberá comprar el entero de gobierno por concepto de ¢25^{oo} Fiscal y ¢5^{oo} de Archivo.

Requisitos y datos adicionales que deben contar para la solicitud según la certificación

- Tributos al día: Debe tener al día el pago de las tasas e impuestos.
- Valor fiscal: La propiedad debe tener la declaración de bienes inmuebles vigente.
- No patentado: Datos completos de quien desee la certificación (adjuntar copia de la cedula).
- No posee Bienes: Datos completos de quien desee la certificación (adjuntar copia de la cedula).
- Certificación de la retención del 2% (Para el Ministerio de Hacienda).
- Acuerdos del Concejo Municipal: Debe indicar el N° de acta, el N° de acuerdo y la fecha de la misma.
- Unidad Técnica: Si es para certificar alguna vía municipal, deberá adjuntar plano catastrado certificado de la propiedad. (lo puede adquirir en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad)
- Otros departamentos: Según la solicitud.

Plazo de respuesta

- Impuestos al día: 24 horas
- Cualquier otra certificación municipal de 3 a 5 días hábiles.
- Según la complejidad de la certificación el plazo establecido puede variar.

ATENCIÓN
<ul style="list-style-type: none">• Los datos del propietario y solicitante deben ser precisos y claros, con el fin de notificar la respuesta.• Cualquier consulta pregunte al plataformista, quien le brindará la información necesaria.• El costo de los documentos certificados por el Registro Nacional, son los establecidos por esta institución.

MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

PLATAFORMA DE SERVICIOS

Teléfonos: 2216-0719 / 2216-0714 Correo: plataformaservicios@coromuni.go.cr



“FORMULARIO PARA SOLICITUD DE CERTIFICADO DE USO DE SUELO”

LOCALIZACIÓN MUNICIPAL _____ TRÁMITE# _____

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre físico o jurídico: _____

Representante legal: _____ Cédula física o jurídica# _____

Nº de teléfono habitación _____ Nº de teléfono celular _____

Correo Electrónico: _____

DATOS DE LA PROPIEDAD

Finca Nº _____ Plano Catastro Nº SJ - _____ Distrito _____

Dirección de la propiedad: _____

Uso de Suelo para:

****Marque las casillas que requiera y especifique su solicitud.**

- | | | | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Construcción | <input type="checkbox"/> Remodelación | <input type="checkbox"/> Ampliación | <input type="checkbox"/> Patentes |
| <input type="checkbox"/> Reparación | <input type="checkbox"/> Urbanización | <input type="checkbox"/> Segregación | <input type="checkbox"/> Consulta u Otros |

Especifique: _____

****Leer los requisitos para trámite al dorso de este formulario.**

Declaro bajo fe y juramento que los documentos aportados y la información consignada son verdaderos.

Firma del Solicitante

Uso exclusivo Plataforma de Servicios de la Municipalidad Vázquez de Coronado

Observaciones _____

Nombre del Plataformista

Sello Recibido / Fecha

Datos Importantes

- Lea detenidamente el formulario, utilice letra clara y legible
- Esta solicitud debe ser presentada completa, sin borrones ni tachones.
- Los datos del propietario y solicitante deben ser precisos, con el fin de notificar la respuesta.
- **Si tiene alguna otra consulta respecto al formulario pregunte al plataformista, quien le brindará la información necesaria.**

Requisitos para solicitud del uso suelo (Usos Permitidos según Plan Regulador del cantón Vázquez de Coronado)

- Solicitud respectiva (formulario debidamente lleno) firmado por el interesado.
- Plano Catastro certificado de la propiedad legible. (Lo puede adquirir en la municipalidad)
- Copia de la Cédula de identidad del solicitante.
- En caso que el solicitante sea una sociedad, debe adjuntar personería. (La puede adquirir en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad).

Plazo de respuesta: 10 días hábiles.

Términos importantes

- **Construcción:** En caso de ser utilizado para permisos de construcción debe indicar si es para vivienda o negocio, entre otros, si es para construcción consignar el área que se va a construir, entre otros.
- **Ampliación:** Se solicita para determinar si la parte a ampliar no incumple con los porcentajes de cobertura, retiros, alineamientos entre otros. Deberá indicar el área a ampliar y si es en primer o segundo nivel.
- **Patentes:** Debe haber un local acondicionado con sus respectivos permisos de construcción indicando el tipo de negocio para el que se va a utilizar (restaurante, bazar, sala de belleza, gimnasio, entre otros.)
- **Remodelación:** Este se utiliza para verificar las posibles mejoras a realizar en la vivienda (generalmente se solicita en trámites de bono) En caso de solicitar este para remodelación deberá indicar las obras a remodelar, el área y el tipo de material.
- **Segregación:** Este se utiliza para saber las posibles divisiones que se pueden realizar en una propiedad. Deberá indicar el (las) área (s) a segregar y el uso que se le dará a la segregación.
- **Urbanización:** Indica si es posible la realización de un desarrollo habitacional de alta o baja densidad.
- **Consulta u Otros:** Se solicita para saber los posibles usos e información general del inmueble. Según el plan regulador vigente.

ATENCIÓN

- La solicitud de este no autoriza el inicio de ninguna obra o a iniciar actividades lucrativas.
- El uso de suelo tiene una vigencia de un año a partir de su fecha de emisión.
- El uso de suelo no contempla los análisis o estudios de tipo ambiental, económico, vial, patrimonial, de afectaciones, de infraestructura, de mecánica de suelos, de escorrentía, de riesgos naturales, de transporte público, de disponibilidad de servicios, etc.
- Los documentos certificados del Registro Nacional, son los establecidos por esta institución.

MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

PLATAFORMA DE SERVICIOS

Teléfonos: 2216-0719 / 2216-0714 Correo: plataformaservicios@coromuni.go.cr

“FORMULARIO PARA SOLICITUD DE VISADOS MUNICIPALES”



LOCALIZACIÓN MUNICIPAL _____ TRÁMITE# _____

DATOS DE LA PROPIEDAD

Finca N° _____ Plano Catastro N° SJ - _____ Distrito _____

Dirección de propiedad: _____

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre físico o jurídico: _____ Cédula # _____

Representante legal: _____ Cédula # _____

N° teléfono habitación _____ N° teléfono Celular _____

Medio para recibir notificaciones:

Domicilio Fiscal _____

Correo Electrónico _____

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre: _____ Cédula # _____

N° telef. habitación/Celular _____ Correo electrónico _____

Visado Municipal para: Segregación Reunión de Fincas Resello Urbanización Condominio Otros

Especifique _____

****Leer requisitos para trámite al dorso de este formulario.**

Declaro bajo fe y juramento que los documentos aportados y la información consignada son verdaderos.

Firma del Propietario (os)

Firma del Solicitante

Uso exclusivo Plataforma de Servicios de la Municipalidad Vázquez de Coronado

Nombre del Plataformista

Sello Recibido/ Fecha

Recibido conforme:

Nombre: _____ Firma: _____

N° de cédula _____ Fecha: _____ Hora: _____

MUNICIPALIDAD DE
CORONADO



MUNICIPALIDAD DE
CORONADO

Datos Importantes

- Lea detenidamente el formulario, utilice letra clara y legible
- Esta solicitud debe ser presentada completa, sin borrones ni tachones.
- Los datos del propietario y solicitante deben ser precisos, con el fin de notificar la respuesta.
- **Si tiene alguna otra consulta respecto al formulario pregunte al plataformista, quien le brindará la información correspondiente.**

1- Requisitos para Visados de Resellos, Trámites bancarios, etc.

- Solicitud respectiva (formulario debidamente lleno) firmado por el o los propietarios y el interesado.
- Presentar plano original o copia certificada y dos copias en tamaño original por ambos lados. (Lo puede adquirir en la municipalidad).
- Presentar certificación literal con máximo un mes de haber sido emitida. (La puede adquirir en la municipalidad).
- Adjuntar copia de la cédula de identidad del o los propietarios. En caso que el propietario sea una sociedad, debe adjuntar personería con un mes máximo de haber sido emitida. (La puede adquirir en la municipalidad)
- Estar al día con las cuotas Obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y Asignaciones Familiares FODESAF.

2- Requisitos para Visados de segregación, rectificación de medidas, reunión de fincas etc.

- Solicitud respectiva (formulario debidamente lleno) firmado por el o los propietarios y el interesado.
- En caso de visado para efectos catastrales presentar el original firmado por el topógrafo sin timbres y dos copias en tamaño original. Así como la copia de la minuta de rechazo del catastro nacional.
- En caso de segregación o fraccionamiento aportar croquis a diseño de sitio a escala, donde se reflejen las áreas y frentes resultantes tanto de los lotes a segregar como del resto de la finca madre.
- Presentar copia certificada del plano de la finca madre. (Lo puede adquirir en la municipalidad)
- Presentar certificación literal con máximo un mes de haber sido emitida. (La puede adquirir en la municipalidad)
- Adjuntar copia de la cédula de identidad del o los propietarios. En caso que el propietario sea una sociedad, debe adjuntar personería con un mes máximo de haber sido emitida. (La puede adquirir en la municipalidad).
- Estar al día con las cuotas Obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y Asignaciones Familiares FODESAF.
- En caso de segregaciones o fraccionamientos aportar disponibilidad de agua potable (de la entidad autorizada o competente) por cada lote a segregar según Acuerdo 2016-299-16 del 11 de enero del 2016.

Plazo de respuesta: de 10 días hábiles a un mes calendario.

ATENCIÓN

- Para los trámites de visados, el dueño de la propiedad debe estar al día en el pago de los tributos, tasas municipales y la declaración de Bienes Inmuebles.
- La solicitud de visado debe ser firmada en este formulario por el o los propietarios.
- **Para visados de fraccionamiento, segregación, urbanización, condominio, deberá aportar el certificado de uso de suelo conforme al artículo 4 del Plan Regulador.**
- El costo de los documentos certificados del Registro Nacional, son los establecidos por esa institución.

MUNICIPALIDAD DE
CORONADO

MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

PLATAFORMA DE SERVICIOS

Teléfonos: 2216-0714 / 2216-0719 Correo: plataformaservicios@coromuni.go.cr

"FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ALINEAMIENTO MUNICIPAL"



LOCALIZACIÓN MUNICIPAL _____ TRÁMITE# _____

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre físico o jurídico: _____ Cédula # _____

Representante legal: _____ Cédula # _____

Nº de teléfono habitación _____ Nº de teléfono celular _____

Correo Electrónico: _____

DATOS DE LA PROPIEDAD

Finca Nº _____ Plano Catastro Nº SJ - _____ Distrito _____

Dirección de la propiedad: _____

Solicitud de Alineamiento

**Marque las casillas que necesite

Vivienda Muro Frontal Acera y cordón de caño Ampliación Consulta/Otros

Especifique: _____

****Leer requisitos para trámite al dorso de este formulario.**

Declaro bajo fe y juramento que los documentos aportados y la información consignada son verdaderos.

Firma del Solicitante

Uso exclusivo Plataforma de Servicios de la Municipalidad Vázquez de Coronado observaciones

Observaciones _____

Nombre del Plataformista

Sello Recibido

Datos Importantes

- Lea detenidamente el formulario
- Utilice letra clara y legible
- Esta solicitud debe ser presentada completa, sin borrones ni tachones.
- Los datos del propietario y solicitante deben ser precisos, con el fin de notificar la respuesta.
- **Si tiene alguna otra consulta respecto al formulario pregunte al plataformista, el mismo brindará la información necesaria.**

Requisitos para solicitud del alineamiento municipal (Usos Permitidos)

- Solicitud respectiva (formulario debidamente lleno) firmado por el interesado.
- Plano Catastro certificado de la propiedad y una copia. (Lo puede adquirir en la municipalidad).
- Copia de la Cédula de identidad del solicitante.
- En caso que el solicitante sea una sociedad, debe adjuntar personería jurídica vigente. (La puede adquirir en la municipalidad)

Plazo de respuesta

- 10 días hábiles

Términos importantes

- **Construir:** En caso de ser utilizado para permisos de construcción, debe indicar si es para remodelaciones, ampliaciones, construcción de acera, tapias, muros frontales, etc.
- **Consulta u otros:** Se solicita para conocer sus limitaciones o algo diferente a lo anterior.

ATENCIÓN

- La solicitud de este no autoriza el inicio de ninguna obra.
- El alineamiento tiene una vigencia de un año a partir de su fecha de emisión.
- El alineamiento frente a rutas nacionales se realiza en el MOPT.
- El alineamiento de una propiedad que colinde con un río o quebrada deberá tramitarlo en el INVU.
- El costo de los documentos certificados del Registro Nacional son los establecidos por esta institución.

MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

PLATAFORMA DE SERVICIOS



“DECLARACIÓN JURADA POR MANEJO DE DESECHOS”

Fecha: _____

Señores

Gestión Planificación Urbana y Control Constructivo

Los abajo firmantes dueño(os) o representante legal de la finca n° _____, con plano de catastro n° _____; declaramos bajo fe y juramento que nos comprometemos a desechar los escombros o basura, material sobrante, tierra removida entre otros; en el botadero o empresa autorizada: _____.

Otros (Especifique): _____

Nombre completo, Cédula y Firma de todos los propietario(s) o Representante Legal. (Dentro del recuadro)

MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

PLATAFORMA DE SERVICIOS

“DECLARACIÓN JURADA PARA USO DE FOSA BIOLÓGICA”



Fecha: _____

Señores

Gestión Planificación Urbana y Control Constructivo

Los abajo firmantes dueño(os) o representante legal de la finca n° _____, con plano de catastro n° _____; declaramos bajo fe y juramento que nos comprometemos a instalar la fosa biológica de doble fase de tratamiento.

Nombre completo, Cédula y Firma del propietario(s) o Representante Legal. (Dentro del recuadro)

MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

PLATAFORMA DE SERVICIOS

Teléfonos: 2216-0719 / 2216-0714 Correo: plataformaservicios@coromuni.go.cr



“REQUISITOS PARA DEMOLICIONES”

- Croquis cuando corresponda.
- Planos constructivos cuando corresponda.
- Memoria descriptiva de los trabajos de demolición a realizar.
- Ruta de evacuación de los desechos hasta el lugar indicado a ser depositados.

“REQUISITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES”

- Declaración Jurada de Restricción de distancia y que esta para tres emplazamientos.
- Contrato entre propietario y la empresa encargada.
- Carta donde el propietario autoriza a la empresa para tramitar el permiso de construcción.
- Georreferencia del sitio.
- Croquis del sitio.
- Resolución de SETENA.
- Resolución del MOPT.
- Resolución de DGAC.
- Resolución de Uso de Suelo Aprobado.
- Plano Visado por la Municipalidad.
- 4 juegos de planos visados por el CFIA y firmado por el Ing. a cargo y eléctrico.
- Contrato del CFIA firmado por el ingeniero a cargo y eléctrico.
- Boleta eléctrica firmado por el profesional responsable.
- Carta de la SUTEL, autorización para la empresa.



ACUERDO. Cuenta con siete votos afirmativos. ACUERDO FIRME.

Es todo.

Vázquez de Coronado, 13 de Abril.—Arq. Rolando Méndez Soto, Alcalde.—1 vez.—(IN2020458124).